



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Uno (1) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIVI PICON RINCON
DEMANDADO:	JEFERSON ALONSO CACERES LIZCANO
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 092 00 - (16.070).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que se allega la conciliación EXTRAPROCESAL FRACASADA la cual es requisito de procedibilidad según lo normado en la ley 640 de 2001 art. 35 Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010. Para acudir ante las jurisdicciones civiles, contenciosas administrativas, laborales y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

Se observa que el libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 129 y 111 numeral 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este Juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio de la menor, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

### RESUELVE:

1º- Admitir la presente demanda de ALIMENTOS, presentada por MARIVI PICON RINCON en contra de JEFERSON ALONSO CACERES LIZCANO en favor de su hija SVCP.

2º- Estese de acuerdo con la audiencia de conciliación del treinta (30) de agosto de 2018, realizada ante la Defensora de Familia del Centro Zonal Cúcuta Dos del ICBF, donde se fijó provisionalmente como cuota alimentaria a cargo del señor JEFERSON ALONSO CACERES LIZCANO y a favor de su menor hija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES M. CTE.- (\$250.000,00) mensuales, más dos cuotas extraordinarias una en junio y la otra en diciembre de cada año por el mismo valor cada una, destinados para el vestuario de la niña, además el 50% de los gastos extras en salud y educación, sumas éstas que deberán ser consignadas a órdenes de éste Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia N°. 54 001 20 33 004 dichos depósitos se deben consignar como **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes y serán aumentadas a partir del mes de enero de 2020 conforme al aumento del Salario que haga el Gobierno Nacional del salario mínimo, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al

159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes.

3º- Désele el trámite del proceso verbal sumario.

4º- Archívese la copia de la demanda.

5º- Correr traslado a la parte demandada señor JEFERSON ALONSO CACERES LIZCANO, por el término de diez (10) días notificándosele a éste; entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

6º- Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

7º- RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA, como apoderada de la señora MARIVI PICON RINCON, en los términos y condiciones según poder conferido por la misma.

8º- Conceder el beneficio de Amparo de Pobreza a la demandante, según su solicitud.

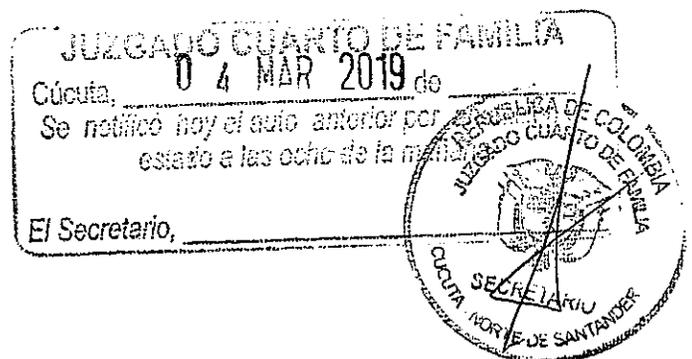
NOTIFIQUESE,

JUEZ,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

Jaimes A.





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Uno (1) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SINDY JOHANNA BARRETO PARRA
DEMANDADO:	JHON EDISSON RINCON LOPEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 578 00 - (15.950).

Notificado el demandado personalmente, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, presentó escrito de contestación a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, encontrándose que presenta excepciones.

1-. De las excepciones, presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

2-. Del oficio allegado por parte de Transunion, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, para lo que estimen conveniente, por el término de tres (3) días.

3-. Se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor JUAN DAVID CARRASCAL GONZALEZ, como apoderado judicial del señor JHON EDISSON RINCON LOPEZ, en los términos y condiciones del mismo.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, **04 MAR 2019** de  
Se notifica hoy el auto anterior por el cual se  
otorgó a las ocho de la tarde  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Uno (1) de Marzo Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROXY ANNIED PRAVDA BARRIENCHE
DEMANDADO:	JUAN CARLOS TORRES BELTRAN
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2018 00 505 00 - (15.877).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por ROXY ANNIED PRAVDA BARRIENCHE quien obra a través de la Defensora de Familia del ICBF contra el señor JUAN CARLOS TORRES BELTRAN.

-. Del escrito allegado por parte de la demandante, se anexa al expediente y téngase como autorizada la señora TILCIA TORRADO, para cobrar los títulos judiciales que se le ordenen cancelar a la señora demandante, por cuenta de éste proceso y a favor de la misma, estando pendiente que el señor demandado se encuentra en términos de contestar la demanda.

-. Póngase en conocimiento por tres (3) días oficio allegado de la POLICIA NACIONAL, para lo que estimen conveniente.

Vencido el término, regrese oportunamente al Despacho.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 04 MAR 2019 de

Se notificó con el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Uno (1) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMENZA GUERRERO LOPEZ
DEMANDADO:	WILLIAM SALOMON RUIZ CORREA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 318 00 - (15.690).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora CARMENZA GUERRERO LOPEZ contra el señor WILLIAM SALOMON RUIZ CORREA, quienes obran a través de profesionales del derecho.

1.- De la liquidación aportada por la señora apoderada de la demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente, artículo 446-2 del CPG.

2.- Téngase en cuenta la consignación aportada de los gastos del proceso.

NOTIFIQUESE;

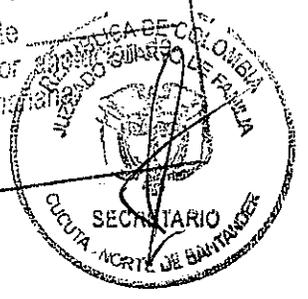
JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cucuta, 04 MAR 2019 de  
Se notifico hoy el auto anterior por el cual se  
estazo a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Uno (1) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	PEDRO ELKIN CANO ARENAS
DEMANDADA:	MARIA ISABEL RAMIREZ BLANCO
RADICADO No.	54 001 31 10 004 -2008 00 110 00- (8426).

Del escrito allegado por parte del señor demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento a la señora demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

- Igualmente, se le informa al señor Cano Arenas, que el presente proceso es de reducción de cuota de alimentos, para la disminución de la cuota de alimentos deberá iniciarla ante el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, donde cursa el proceso de alimentos 290 de 2005, debiendo allegar los documentos requeridos para tal fin, donde se les ha enviado las solicitudes anteriores.

- Hágase por el medio más expedito a las partes, al señor demandante al Centro Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Yarumal, Antioquia, anexándosele copia de las comunicaciones enviadas al Juzgado Primero de Familia.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 04 MAR 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Uno (1) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMEN NORLEYBI LOPEZ PORTILLA
DEMANDADO:	YESID ALEJANDRO MORALES FLOREZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 544 00 - (15.916).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora CARMEN NORLEYBI LOPEZ PORTILLA contra YESID ALEJANDRO MORALES FLOREZ:

1-. Del escrito allegado por las partes, se anexa al expediente y como quiera que las partes allegaron a un acuerdo en la cuota de Alimentos y el pago del Ejecutivo de Alimentos, que se le descuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES M. CTE.- (\$300.000), como abono a la deuda y la cuota de alimentos pactada.

2-. Como quiera que el mandamiento ejecutivo se libró por la suma de \$3.284.000, por cuota de alimentos dejadas de cancelar desde febrero de 2017 a noviembre de 2018, mas cuotas causadas, evidenciándose que la cuota de alimentos para éste año 2019 está en \$184.440, de lo que solo abonaría la suma de \$115.560, debiéndose requerir a las partes, por cuanto tiempo se suspendería el proceso, para que se le cancele la deuda.

3-. Ante lo anterior, no se les acepta el acuerdo allegado, por ahora.

- Hágase por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUICADO CUARTO DE FAMILIA  
04 MAR 2019 de  
Cúcuta,  
Se ratificó hoy el auto anterior por  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado No. 2018-00366-00 (Int. 15738), promovido por PAOLA ANDREA CARVAJAL SEPULVEDA en contra de WILSON LEONARDO HERNANDEZ CLAVIJO.

Teniendo en cuenta que se allego la publicación del edicto en debida forma, y encontrándose notificada la parte demandada se dispone fijar el día 4 de Junio/19 a las 9:00 am, para llevar a cabo audiencia de inventarios y avaluos. Cítese a las partes por el medio mas eficaz.

Notifíquese al demandado a través de telegrama e infórmesele que en esta clase de procesos debe actuar a través de apoderado.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 04 MAR 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo primero (1º) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2017-00601-00 (Int. 15337), promovido por MARIBEL GAONA SANDOVAL en contra de JESUS DAVID GELVEZ SUAREZ.

Habiéndose presentado el trabajo de partición en el proceso de la referencia, se dispone correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGOS CUARTO DE FAMILIA

04 MAR 2019

Cócuta, So notifié hoy el auto anterior por estar a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, marzo primero (01) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda de Privación de la Patria Potestad radicado 54 001 31 60 004 2018-00085-00 (Int. 15456), promovida por la señora EDILSA GARCIA VARGAS en contra del señor JOSE OSLANDER MONCADA con relación al niño JOCSAN EDREY MONCADA GARCIA, a través de la Defensora de Familia del ICBF.

Continuando con el trámite del proceso se dispone abrir el proceso a pruebas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P. ordenándose lo siguiente:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la Demanda y la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos legales.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que preste la colaboración para notificar a los parientes que no se han notificado de la demanda.

TERCERO: Oír en declaración a los señores EDINSON FERNEY NOVA CARDENAS, MARIA AURORA BARRETO OROZCO Y WILMER JOHAN CORONEL RODRIGUEZ, según lo solicitado por la parte demandante, por la parte demandada no se solicitaron testimonios. Se advierte que sólo se recepcionarán 2 testimonios por cada hecho, de conformidad con lo citado en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

CUARTO Recepcionar interrogatorio a las partes EDILSA GARCIA VARGAS y JOSE OSLANDER MONCADA.

QUINTO: Para recepcionar el interrogatorio a las partes y llevar a cabo la Audiencia impetrada en el art 372 y 373 del C.G.P., se señala el día Viernes Treinta y Uno (31) de 10:00 am del año en curso, a la hora de las Mayo.

SEXTO: NOTIFICAR al demandado a través del asesor jurídico y del director de la cárcel modelo de esta ciudad, donde se encuentra recluso, para efectos de su traslado con la debida seguridad a la diligencia señalada.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes y representantes legales, que deben comparecer so pena de lo previsto en el citado en el Art. 372 del C.G.P, igualmente asomar a los declarantes en la fecha y hora ya mencionada.

OCTAVO: Notifíquese a la Defensora y Procuradora de Familia del presente auto.

NOVENO: Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE:

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cóccia, **04 MAR 2019**

Se ratificó hoy el auto anterior por el cual se  
estubo a las ocho de la tarde

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
EN ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Proceso Nro. 2019-00094 (16.072)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, primero de marzo de dos mil diecinueve.

Se encuentra al despacho la presente solicitud de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida de mutuo acuerdo por EDUARDO SALIM CHAHIN RUEDA y YAJAIRA PADILLA GONZALEZ, presentada mediante apoderado judicial.

Revisada la demanda se establece que no reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. del Código de General del Proceso, esto es no se aporta el registro civil de matrimonio, solo se allegó la guía del mismo; no aparece aportada la escritura de protocolización Nro. 0552 del matrimonio que hace referencia en el registro; no se allega el acuerdo sobre las obligaciones de los padres con sus menores hijos.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida de mutuo acuerdo por EDUARDO SALIM CHAHIN RUEDA y YAJAIRA PADILLA GONZALEZ, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco días para subsanar la demanda según lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JOSE MANUEL CALDERON JAIMES, como apoderado de los interesados en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 04 MAR 2019  
Se realizó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2017-00194-00 (Int. 14930), promovido por KATHERINE RINCON PINTO en contra de WILLIAM HERNANDO MOLINA MENDEZ.

Póngase en conocimiento de los interesados el escrito y el CD remitido por BANCOLOMBIA, que contiene los extractos de la cuenta de ahorro 820-627710-51 a nombre de SOLUCIONES VIRGEN DE GUADALUPE S.A.S.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' and 'M' followed by several horizontal strokes.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, **04 MAR 2019** de  
Se notificó hoy el auto anterior por publicación de  
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, marzo primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00464-00 (Int. 15836), promovido por LEONOR HORTENCIA ROJAS LLANES y OTROS.

Habiéndose aportado las publicaciones correspondientes al emplazamiento de los herederos indeterminados, se dispone continuar con el trámite del proceso y en consecuencia se fija como fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos el próximo Lunes tres (3) junio /2019 a las 2:30 pm Notifíquese a las partes y apoderados por el medio más eficaz.

Póngase en conocimiento de los interesados los escritos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de la DIAN, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE.

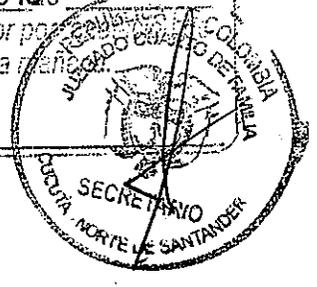
Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Oficinas, **04 MAR 2019**  
Se notificó hoy el auto anterior por haberse  
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2018-00293-00 (Int. 15665), promovido por GINA MARCELA FARELO DAZA en contra de ALEXANDER LEAL OJEDA.

Atendiendo a que hasta la presente fecha no ha comparecido el señor Curador ad-litem designada a notificarse de la demanda, se dispone requerirla para que proceda a lo mismo, reiterándole que lo preceptuado en el artículo 47 del C. G. P. y con la advertencia que en su defecto se procederá a compulsar las copias respectivas ante la autoridad competente.

Comuníquesele mediante telegrama y vía telefónica.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, **04 MAR 2019** de \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las partes de la materia.  
El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo primero (1º) de dos mil dieciocho (2018)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00044-00 (Int. 16022), promovido por NELSON ANDRES LOZADA GUERRERO en contra de ROSA ANGELICA PATERNINA PEREZ.

Mediante auto del 13 de febrero de 2019, se inadmitió la demanda sin que hasta la presente fecha haya sido subsanada por la parte actora, en consecuencia, se procede a rechazar la presente demanda conforme lo establece el art. 90 del C.G.P., devolviendo la misma y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00044-00 (Int. 16022), promovido por NELSON ANDRES LOZADA GUERRERO en contra de ROSA ANGELICA PATERNINA PEREZ, conforme lo reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones del despacho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 04 MAR 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2018-00503-00 (Int. 15875), promovido por GLADYS MARINA CRISTANCHO GOMEZ, respecto del causante OSCAR SANTOYA FORERO.

Atendiendo a que hasta la presente fecha no ha comparecido la señora Curadora ad-litem designada a notificarse de la demanda, se dispone requerirla para que proceda a lo mismo, reiterándole que lo preceptuado en el artículo 47 del C. G. P. y con la advertencia que en su defecto se procederá a compulsar las copias respectivas ante la autoridad competente.

Comuníquesele mediante telegrama y vía telefónica.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Círculo, **04 MAR 2019**  
Se notificó hoy el auto anterior por ~~aprobación de~~  
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2018-00363-00 (Int. 15735), promovido por ZOILA ROSA LARA BARBOSA en contra de LUIS EDUARDO CRUZ ALVAREZ.

Atendiendo a que hasta la presente fecha no ha comparecido la señora Curadora ad-litem designada a notificarse de la demanda, se dispone requerirla para que proceda a lo mismo, reiterándole que lo preceptuado en el artículo 47 del C. G. P. y con la advertencia que en su defecto se procederá a compulsar las copias respectivas ante la autoridad competente.

Comuníquesele mediante telegrama y vía telefónica.

NOTIFIQUESE.

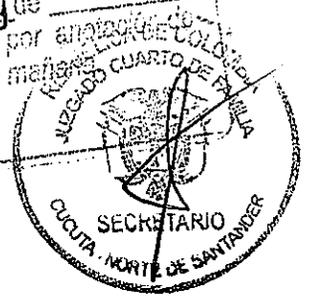
Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 04 MAR 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, marzo primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00214-00 (Int. 15586), promovido por NANCY YANIRE MAYORGA RAMIREZ, respecto del causante LUIS ALEJANDRO MAYORGA AMAYA.

Habiéndose notificado el señor Curador ad-litem de los herederos indeterminados y teniendo en cuenta que se han aportado las publicaciones correspondientes al emplazamiento de los herederos indeterminados, se dispone continuar con el trámite del proceso y en consecuencia se fija como fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos el próximo lunes tres (3) junio 2019 a las 4:00 p.m. Notifíquese a las partes y apoderados por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON'.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 04 MAR 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por haberse  
estado a las ocho de la mañana  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo primero (1º) de dos mil dieciocho (2018)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00054-00 (Int. 16032), promovido por JOSE EVARISTO VIVAS BUSTOS en contra de MARTHA LUCIA VEJAR WILCHES.

Mediante auto del 13 de febrero de 2019, se inadmitió la demanda sin que hasta la presente fecha haya sido subsanada por la parte actora, en consecuencia, se procede a rechazar la presente demanda conforme lo establece el art. 90 del C.G.P., devolviendo la misma y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-000054-00 (Int. 16032), promovido por JOSE EVARISTO VIVAS BUSTOS en contra de MARTHA LUCIA VEJAR WILCHES, conforme lo reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones del despacho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 04 MAR 2019 de  
Se notifico hoy el auto anterior por anotación de  
cotado a las ocho de la mañana

El Secretario,





## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, Marzo primero (1) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, radicado No. 2019-00084-00 (Int. 16062) promovida por la señora LEYDEN BAUTISTA PINTO respecto al señor CARLOS ALBERTO NAVARRO ESTUPIÑAN, a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería jurídica al Doctor FREDDY GONZALEZ BARRAGAN como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

Sería el caso admitir la presente demanda si no se observara que:

-revisada la demanda se observa que no se aporta prueba de la existencia del señor CARLOS ALBERTO NAVARRO ESTUPIÑAN, a través del Registro civil, contemplado en el artículo 84 numeral 2 del C.G.P

No reúne los requisitos consagrados en el artículo 82, numeral 10 del C.G.P, no habiendo especificado la dirección electrónica de la demandante y el apoderado, debiendo anexar el número de celular.

En consecuencia, se declara inadmisibile, concediendo el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 85 del C.P.C.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 04 MAR 2019

Se notificó hoy el auto anterior por escrito en el estado a las ocho de la mañana

El Secretario,

